

AUTO Nº 0006 de

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita de carácter técnico el día 22 de enero de 2008, al establecimiento denominado **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA.**, ubicado en la carrera 47 No 138 - 55, la cual fue atendida por la señora **ANDREA CUCUMA**, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligenció encuesta de actualización de información y la respectiva acta de visita de verificación No. 025 del 22 de enero de 2008.

Que con base en dicha visita se emitió concepto técnico No. 2417 del 13 de febrero de 2008 y posterior requerimiento No. 2008EE26510 del 15 de agosto de 2008, en el que se dispone requerir al representante legal de la industria forestal **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA.**, para que presente una caracterización puntual del vertimiento generado en las cabinas de pintura con cortina de agua incluyendo los parámetros DBO, DQO, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, compuestos fenólicos, tensoactivos, cromo hexavalente, cromo total, cobre, plomo, cadmio, zinc, grasas y aceites, caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla. Así mismo, la caracterización debe indicar claramente la metodología de muestreo, la preservación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo del vertimiento. Dicha caracterización se debe efectuar en el momento en que se realice descarga proveniente de su proceso industrial.

0006

Que de igual manera, el requerimiento No. 2008EE26510 del 15 de agosto de 2008, le solicita que la caracterización y toma de la muestra deben ser adelantadas por un laboratorio certificado por el IDEAM y que en el mismo término envíe la información relacionada con: Comprobante fuente de suministro de agua; Flujogramas del proceso, indicando los usos del agua y materias primas; Fichas técnicas y de seguridad de las materias primas utilizadas en el proceso de productivo; Planos sanitarios actualizados indicando las diferentes secciones de la empresa y con la toponimia adecuada y el Balance detallado del consumo de agua teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente y la utilizada en actividades domésticas.

Que adicionalmente, el requerimiento No. 2008EE26510 del 15 de agosto de 2008, le solicita al representante legal de la industria forestal **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA.**, que las natas generadas del mantenimiento de las cabinas de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal, razón por la cual, debe elaborar e implementar un plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental y que si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación y que presentara ante ésta entidad copia del registro del aviso publicitario. Si el aviso no cuenta con el registro, dentro del mismo término debe adelantarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado No. 2008ER46005 del 16 de octubre de 2008, la industria Forestal denominada **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA.**, dio respuesta al requerimiento No. 2008EE26510 de 2008 y presentó información sobre los vertimientos industriales.

Que la Dirección de Control Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió Concepto Técnico No. 00398 de fecha 13 de enero de 2009 y posterior requerimiento No. 2009EE7025 del 13 de febrero de 2009 mediante el cual se requirió a la señora **DIANA MARÍA ORDÓÑEZ MERCADO** en su condición de representante legal de la industria **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA** para que: "*(...) Tramite el permiso de vertimientos ante este Departamento, allegando el formulario único para el registro de vertimientos debidamente diligenciado y anexar la información allí solicitada. Realice la autoliquidación y pago del trámite del permiso de vertimientos, de conformidad con la Resolución DAMA 2173 de 2003. Implemente medidas necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en todo momento y en todos los parámetros. Una vez implementadas las medidas se debe realizar y presentar una caracterización del vertimiento en el momento en que exista descarga*



0006

*proveniente de las cabinas de pintura incluyendo los parámetros DBO, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, pH, temperatura, tensoactivos, compuestos fenólicos, cadmio, zinc, cobre, cromo total, plomo, caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla. Las caracterizaciones deben indicar claramente la metodología de muestreo, la preservación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo del vertimiento. Estas caracterizaciones se deben efectuar en el momento en que se realice descarga proveniente de su proceso industrial."*

Que de igual manera, mediante requerimiento No. 2009EE7025 del 13 de febrero de 2009, se indica que como requisito para aceptar la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza el análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003 y que el laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. En caso que el análisis no se encuentra acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación de la participación de las Pruebas de Desempeño realizadas por el IDEAM.

Que mediante radicado No. 2009ER28171 del 18 de junio de 2009, la señora **DIANA MARÍA ORDÓÑEZ MERCADO**, en su condición de representante legal de la industria **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA**, dio respuesta al requerimiento No. 2009EE7025 de 2009 y solicitó plazo adicional para su cumplimiento y dicho término que fue otorgado mediante oficio No. 2009EE30145 del 13 de julio de 2009.

Que como consecuencia del convenio celebrado entre la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB** y la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 22 de julio de 2009 la EAAB realizó visita a la industria denominada **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA.**, ubicada en la carrera 47 No 138 - 51, con el fin de realizar muestreo de los vertimientos.

Que mediante radicado No. 2009ER37855 del 5 de agosto de 2009 la señora **DIANA MARÍA ORDÓÑEZ MERCADO**, representante legal de la industria **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA**, informó el día de realización del muestreo de vertimientos y solicitó un plazo adicional para la presentación del informe de resultados, el cual fue otorgado mediante oficio No. 2009EE37544 del 26 de agosto de 2009.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB**, el día 01 de septiembre de 2009 mediante radicado ER42728, remitió los resultados de la caracterización de vertimientos generados en la cabina de pintura con cortina de agua.



0006

## CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de evaluar la información presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, mediante radicado No. 2009ER42728 del 01 de septiembre de 2009 y adelantar seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2009EE7025 del 13 de febrero de 2009, emitió concepto técnico No. 22246 del 15 de diciembre de 2009, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente:

### "(...) 3. ANÁLISIS TÉCNICO.

#### 3.1 VERTIMIENTOS

*Producto del convenio celebrado entre la SDA y la EAAB para el seguimiento de efluentes industriales, el día 22 de julio de 2009 profesionales de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, adelantaron visita a la industria EL MUEBLE SUIZO JUNIOR 'S LTDA donde se realizó un muestreo compuesto del vertimiento generado en la cabina de pintura con cortina de agua.*

*A continuación se relacionan los resultados de la caracterización de vertimientos, presentados por el laboratorio de aguas de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante radicado ER42728 del 01/09/09:*

PARAMETRO	UNIDAD ES	VERTIMIE NTO	NORMA
pH	Und	4.80 - 4.95	5-9
Temperatura	°C	18.5 - 19.7	30
DBO5	mg/L	528	800
DQO	mg/L	1087	1500
Grasas y Aceites	mg/L	2	100
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	15	600
Sólidos Sedimentables	mg/L	< 0.5	2.0
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0.081	10
Cadmio	mg/L	N.D.	0.02
Cinc	mg/L	2.713	2
Cobre	mg/L	0.039	0.25
Cromo Total	mg/L	N.D.	1.0
Cromo	mg/L	N.D.	0.5

Nº 0006

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

№ 0006

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la base de datos por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que la señora **DIANA MARÍA ORDÓÑEZ MERCADO**, en su condición de representante legal de la industria **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA**, no ha cumplido con el requerimiento No. 2009EE7025 del 13 de febrero de 2009, por cuanto no presentó la información solicitada ni adelantó el trámite de permisos ante la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a los resultados presentados por el laboratorio de aguas de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, el día 1 de septiembre de 2009, la industria forestal **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA**, incumple, al parecer, la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en la Resolución No. 3957 de 2009 en los parámetros de pH y Zinc, según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 22246 del 15 de diciembre de 2009**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento denominado **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA.**, ubicado en la carrera 47 No 138 - 55, a través de su representante legal, señora **DIANA MARÍA ORDÓÑEZ MERCADO** ó quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la industria forestal denominada **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA.**, identificado con Nit No. 830.006.057-8, ubicado en la carrera 47 No 138 - 55, a través de su representante legal, señora **DIANA MARÍA ORDÓÑEZ MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.764.048 ó quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a la industria forestal denominada **EL MUEBLE SUIZO JUNIOR'S LTDA.**, identificado con Nit No. 830.006.057-8, ubicado en la carrera 47 No 138 - 55, a través de su representante legal,

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

0006

señora **DIANA MARÍA ORDÓÑEZ MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.764.048 ó quien haga sus veces, en la carrera 47 No 138 - 55, localidad Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



11 ENE. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H. *SB*  
Revisó. Dra. Sandra Silva *WS*  
Aprobó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia *WR*  
C.T. 22246 del 15/12/2009  
Expediente. SDA-02-2009-162

08 FEB 2011

AUTO 10006 EDEM III  
CARLOS A. PINZON PEREZ  
AUTORIZADO

Belen (BOY)

74326011

EL NOTIFICADO

*[Signature]*

DIRECCION

MR. 47 # 138-55

TELÉFONO(S)

2584529

QUIEN NOTIFICA

*[Signature]*  
Jeyme Salameant

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

09 FEB 2011

En Bogotá, D.C., hoy ( ) del mes de

de

presente providencia se enteró en el día

*[Signature]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA